



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 060 -2026-GRU-GR

Pucallpa, 05 FEB. 2026

VISTO: ESCRITO S/N de fecha 11 de diciembre de 2025, presentado por WILLIAM GREGORY RAMIREZ, PROVEÍDO N° 010-2026-GRU-GGR-ORAJ/SAOA, de fecha 13 de enero de 2026, ESCRITO S/N de fecha 16 de enero de 2026, presentado por WILLIAM GREGORY RAMIREZ PEREZ, OFICIO N° 096-2026-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 20 de enero de 2026, OFICIO N° 103-2026-GRU-ORA-OGP, de fecha 27 de enero de 2026, INFORME LEGAL N° 010-2026-GRU-GGR-ORAJ/SAOA, de fecha 29 de enero de 2026, OFICIO N° 0150-2026-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 29 de enero de 2026, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen una autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal I) del Artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; concordante con el Artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como derecho individual del servidor civil: *"contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad (...)";*

Que, el Artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la defensa y asesoría jurídica se otorga a petición de parte, previa evaluación de la solicitud; precisando que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante ESCRITO S/N de fecha 11 de diciembre de 2025, el señor WILLIAM GREGORY RAMIREZ PEREZ, en su calidad de funcionario público del Gobierno Regional de Ucayali – Gerente Territorial de la Gerencia Territorial de Purús del Gobierno Regional de Ucayali, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el Artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita disponer lo necesario para que se brinde la defensa legal en su condición de DENUNCIADO, en seguidos en la Carpeta Fiscal N° 3006015500-2025-391-0 en la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de PECULADO, en agravio del Estado – Gerencia Territorial de Purús, conforme lo acredita con el OFICIO N°1936-2025-COMOPPOL-PNP-DIRNIC-DIRCOCOR-JEFDDICC-DEPDICCUAYALI, de fecha 05 de noviembre de 2025; cabe precisar que de acuerdo al anexo de la "Propuesta de defensa o Asesoría Jurídica"; propone al Abg. Marco Anthony Moscoso Saldaña y fija el monto de honorarios profesionales por la suma de S/10,000.00 (Diez mil soles con 00/100), el mismo que abarcará desde las diligencias preliminares, etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia, juicio oral, y recursos a la corte suprema;

Que, con el PROVEÍDO N° 010-2026-GRU-GGR-ORAJ/SAOA, de fecha 13 de enero de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, requiere a la persona de William Gregory Ramirez



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Perez, cumpla con subsanar la omisión advertida en el plazo de (02) dos días hábiles, conforme lo establecido en el numeral 6.4.1 del Artículo 6.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, bajo apercibimiento de tener como no presentada la solicitud;

Que, a través del ESCRITO S/N de fecha 16 de enero de 2026, la persona de William Gregory Ramirez Perez, cumple con subsanar las observaciones advertidas a través del Proveído N° 010-2026-GRU-GGR-ORAJ/SAOA; asimismo, adjunta copia de la denuncia anónima presentada ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Ucayali y la Disposición de inicio de Investigación Preliminar en Sede Policial;

Que, con OFICIO N° 096-2026-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 20 de enero de 2026, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite el Proveído N° 013-2026-GRU-GGR-ORAJ/SAOA, de fecha 20 de enero de 2026, con el cual se deriva todos los actuados a la Oficina de Gestión de las Personas, a fin de que remita los antecedentes del solicitante William Gregory Ramirez Perez, a efectos de emitir la opinión legal correspondiente, conforme lo establece la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, mediante OFICIO N° 103-2026-GRU-ORA-OGP, de fecha 27 de enero de 2026, el Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Gestión de las Personas, quien remite el INFORME ESCALAFONARIO N° 020-2026-GRU-OGP/AE, de fecha 23 de enero de 2026, emitido por el Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas, en el cual se consigna el file personal del Directivo Público Mag. Economía William Gregory Ramirez Perez, quien se desempeñó como Gerente Territorial de la Gerencia Territorial de Purús a partir del 14.05.2025 hasta el 05.01.2026 y que a partide del 06.01.2026 hasta la fecha se viene desempeñando en el cargo de confianza de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

Que, con OFICIO N° 0150-2026-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 29 de enero de 2026, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume y remite el INFORME LEGAL N° 010-2026-GRU-GGR-ORAJ/SAOA, de fecha 29 de enero de 2026, concluye que: se declare PROCEDENTE el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitada por el señor funcionario WILLIAM GREGORY RAMIREZ PEREZ – Director de Programa Sectorial IV de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, órgano dependiente del Gobierno Regional de Ucayali, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe legal; asimismo recomienda que se DISPONGA que la Gerencia Regional de Administración y la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución del gasto respectivo en virtud de la defensa y asesoría legal concedida precedentemente;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.15, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, con las facultades que confiere la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitada por el señor funcionario **WILLIAM GREGORY RAMIREZ PEREZ** – Director de Programa Sectorial IV de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, órgano dependiente del Gobierno Regional de Ucayali, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. –DISPONER que la Gerencia Regional de Administración y la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución del gasto respectivo en virtud de la defensa y asesoría legal concedida en el artículo que antecede.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, el solicitando deberá devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, así como los costos y las costas determinadas a su favor, en caso no resulte responsable en el proceso penal instaurado en su contra.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución al solicitante en su domicilio real o en su Centro Laboral – Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Gerencia Regional de Administración.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL



Región
Productiva